

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO V

De los sueldos, jubilaciones y pensiones (Continuación)

Artículo 44. Los Ayuntamientos concederán la jubilación a los Secretarios incluidos en el número 1.º del artículo 20 de este Reglamento:

1.º A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente más de cuarenta de servicios efectivos, y en el caso de que, sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.º De oficio, cuando cumpla los setenta años o exista imposibilidad física notoria que se acreditará previa formación del oportuno expediente por certificaciones expedidas por dos Médicos nombrados por la Corporación.

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de Concejales que componen el Ayuntamiento.

Si al cumplir los setenta años el Secretario tuviese más de diez y menos de veinte de servicios podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de

capacidad que deberá instruirse todos los años y siempre que el resultado de éste le sea favorable.

Artículo 45. El haber de jubilación será las dos quintas partes del mayor sueldo disfrutado en activo, durante dos años, a los veinte de servicios; las tres quintas partes a los veinticinco y las cuatro quintas partes a los treinta y cinco.

Para los efectos de jubilación se computarán todos los servicios prestados en Secretarías de Ayuntamiento en cargos de Jefes, Oficiales o Auxiliares de plantilla.

En caso de jubilación forzosa por edad se considerará como regulador, para determinar los derechos pasivos, el sueldo que el interesado se encuentre disfrutando.

Artículo 46. Cuando en el Ayuntamiento en que un Secretario preste sus servicios éste no cuente los veinte años de antigüedad al jubilarse, los haberes de jubilación serán satisfechos por todos los Ayuntamientos en que haya desempeñado cargo de Secretario, Jefe, Oficial o Auxiliar de plantilla, proporcionalmente al tiempo de servicios y sueldo disfrutado en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicio justificada con las oportunas certificaciones que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección General de Administración, que lo comunicará a las respectivas Corporaciones.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el que la jubilación haya sido acordada exigirá el pago de la parte que haya correspondido a los demás, debiendo, en caso de demora, ponerlo en conocimiento del Ministerio de la Gobernación para que éste obligue por los medios que estime oportunos, incluso el apremio, a satisfacer la cantidad adeudada. No obstante, el haber de jubilación será abonado íntegramente y mensualmente por el expresado Ayuntamiento, con independencia de las gestiones que éste practique con las restantes Corporaciones para el cobro de sus cuotas respectivas.

Artículo 47. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de los

Secretarios a que se refiere el artículo anterior, que al fallecer contasen veinte años de servicios, pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años.

Cuando el Secretario falleciese sin cumplir los veinte años de servicios se concederá en calidad de socorro a su viuda e hijos el importe de dos mensualidades como mínimo.

Cuando los servicios se hayan prestado en diferentes Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponda, lo mismo que en los casos de jubilación antes mencionados.

En lo que no esté previsto por este artículo regirá la legislación aplicable a las Clases pasivas del Estado.

Artículo 48. Tanto lo dispuesto en este Reglamento respecto a la edad para la jubilación, como lo concerniente al haber pasivo de los jubilados y de las pensiones a sus viudas e hijos, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos que los Ayuntamientos tengan aprobados, siempre que sus disposiciones resulten más favorables al Secretario.

CAPITULO VI

Correcciones disciplinarias. — Suspensiones y destituciones

Artículo 49. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Sólo podrán ser destituidos de sus destinos desde la publicación de este Reglamento, por las causas que determina el artículo 237 del Estatuto; por vicios o actos reiterados que les hicieran desmerecer en el concepto público, y por reincidencia por tercera vez disciplinariamente corregida.

Artículo 50. Se considerarán faltas leves para los efectos del artículo anterior.

1.ª La no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.ª La desobediencia e insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales; y

3.ª La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo comprobada en debida forma.

Artículo 51. Las faltas leves serán castigadas por la Comisión Permanente con apercibimiento o multa, que no podrá exceder del haber de diez días. La imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado.

Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar la Comisión Permanente, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, o con destitución. El Ayuntamiento aprobará o levantará la suspensión impuesta y acordará, si procede, que se amplíe el expediente para elevar la suspensión a destitución. Mientras no se resuelva el expediente de destitución continuará la suspensión del Secretario; pero no podrá mediar más de dos meses desde que se incoe dicho expediente hasta que se resuelva, entendiéndose que la suspensión quedará sin efecto una vez transcurrido ese plazo.

(Continuad)

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sección de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que compendian el desenvolvimiento de la actividad comercial interna de la Nación. Para ello constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades de productos existentes en el país, la distribución de ellos y los precios a que se cotizan en los principales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cuantía y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los artículos de mayor y más necesario consumo.

La estadística de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y consumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de

movilidad y de oportunidad, que entrañan renovación y recopilación constantes. Y para el éxito de tan difícil y compleja labor, no sólo se requiere el esfuerzo de los funcionarios afectos al servicio, sino la colaboración de los particulares y la ayuda diaria de Gobernadores Civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencias, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que como organismos oficiales ofrecen las mayores garantías y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por los señores Alcaldes-Presi-

dentos de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno Civil respectivo, estados análogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquel Negociado el encargado de reexpedirlos, en el día de recibo, a la Jefatura superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

2.º Que en los estados de referencia pueden formular los Alcaldes todas cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

3.º Que todas las Juntas de Sub-

sistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes de estadística reunan a la Jefatura superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

4.º Que los Gobernadores Civiles ordenen la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Provincia de

Ayuntamiento de

(1) decena del mes de de 19.....

Existencias en principio de decena.....
 Producido o recolectado durante la decena.....
 Importado (3) durante la decena..... } Por vía terrestre...
 } Por vía marítima...
 TOTAL.....
 Consumido durante la decena (consumo y siembra).....
 Exportado (4) durante la decena..... } Por vía terrestre...
 } Por vía marítima...
 TOTAL.....
 Existencias para la decena siguiente.....
 Precios..... } En el mercado local.....
 } Sobre carro, vagón o mueble.....

TRIGO	HARINA DE TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA
(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

..... de de 19.....

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes.—(2) Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos.—(3) Indíquese por nota los principales lugares de donde procedan las importaciones.—(4) Indíquese por nota los principales lugares a donde se dirijan las exportaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Comunicaciones
 SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de fecha 5 de septiembre del corriente año para celebrar una subasta para adquisición de impresos necesarios para el servicio durante el ejercicio económico de 1924 25, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de los impresos de mayor consumo necesarios para el servicio durante el ejercicio económico de 1924 25.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La Dirección General de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) contrata, por medio de subasta pública, los suministros siguientes:

Impresos telegráficos

Cuatro millones de ejemplares del impreso modelo número 4 (hojas para

servicios expedidos, recibidos y de escala), a 4,50 pesetas cada millar.

Cinco millones de ejemplares del impreso modelo número 5 (hojas para partes diarios), a 3,75 pesetas millar.

Un millón de ejemplares del impreso modelo número 6 (hojas de recorrida), a 3,75 pesetas cada millar.

Un millón de ejemplares del impreso modelo número 7 (registro de telegramas privados interiores expedidos), a 20 pesetas cada millar.

Quinientos millares de ejemplares del impreso modelo número 8 (registro de telegramas interiores recibidos), a 20 pesetas cada millar.

Quinientos millares de ejemplares del impreso modelo número 8 bis (registro de telegramas interiores recibidos, en hoja), a 10 pesetas cada millar.

Quinientos millares de ejemplares del impreso modelo número 9 (registro de telegramas oficiales interiores, expedidos y recibidos), a 20 pesetas cada millar.

Doscientos cincuenta millares de ejemplares del impreso modelo número 10 (registro de los telegramas in-

ternacionales expedidos), a 20 pesetas cada millar.

Doscientos cincuenta millares del impreso modelo número 11 (registro de los telegramas internacionales recibidos), a 30 pesetas cada millar.

Doscientos cincuenta millares de ejemplares del modelo número 12 (registro de los telegramas internacionales de escala), a 20 pesetas cada millar.

Doscientos cincuenta millares del impreso modelo número 13 (registro de los telegramas cambiados directamente con estación extranjera), a 20 pesetas cada millar.

Doscientos cincuenta millares del impreso modelo número 37 (nóminas mensuales de personal, encabezamiento), a 20 pesetas cada millar.

Quinientos millares del impreso modelo número 38 (centro de nóminas), a 20 pesetas cada millar.

Impresos para telefonía interior

Quinientos millares de ejemplares del modelo número 1 (hojas de telefonemas expedidos), a 4 pesetas cada millar.

Quinientos milares de ejemplares del modelo número 2 (hojas de telefonemas recibidos), a 6 pesetas cada millar.

Cien millares de ejemplares del modelo número 5 (registro, avisos, conferencias), a 20 pesetas cada millar.

Cien millares de ejemplares del modelo número 6 (registro, avisos recibidos), a 20 pesetas cada millar.

Impresos para giro telegráfico

Un millón de impresos del modelo número 1 (hojas giros expedidos), a 4,50 pesetas cada millar.

Un millón de impresos del modelo número 2 (recibos para los expedidores), a 3,75 pesetas cada millar.

Ciento cincuenta millares de impresos del modelo número 3 (carpetas giros expedidos), a 20 pesetas cada millar.

Ciento cincuenta millares de impresos del modelo número 4 (carpetas giros recibidos), a 20 pesetas cada millar.

Un millón y medio de impresos del modelo número 5 (hojas giros recibidos), a 7 pesetas cada millar.

Doscientos cincuenta millares de impresos del modelo número 6 (facturas de entrega), a 3,50 pesetas cada millar.

Cien millares de impresos del modelo número 8 (facturas devolución), a 3,50 pesetas cada millar.

Un millón y medio de ejemplares del modelo número 23 (acuses de recibo), a 3,50 pesetas cada millar.

Dos millones de ejemplares del modelo número 24 (confirmación de giro), a 4 pesetas cada millar.

El suministro de los impresos telegráficos constituirá un lote, y el de los impresos para telefonía interior y giro telegráfico otro, independiente cada uno de ambos lotes, a cuya adjudicación conjunta o separadamente podrán optar los licitadores, con sujeción a las demás condiciones especificadas en este pliego.

2.ª La subasta se celebrará el día 13 de octubre del presente año, a las once de la mañana, en el Palacio de Comunicaciones, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general o funcionario en quien delegue para representarle, con asistencia de los Jefes de la 4.ª División, del Negociado 14, y de un Notario público, con sujeción a lo preceptuado en las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 1.º de julio de 1911. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general.

3.ª Desde las once a las once y quince minutos se presentarán ante la Junta de subasta los pliegos que contengan las proposiciones que formulen los licitadores. Estos pliegos irán contenidos bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se expresará el nombre del que haga la proposición.

4.ª Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitados en pliego separado:

Primero. El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o en efectos públicos, para presentarse a la subasta. La cantidad de este depósito será la de 2.000 pesetas por cada lote. Si el depósito se hiciera en efectos públicos, se computarán los valores en que se constituya, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos y en el Real decreto de

99 de agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan tenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito, a no ser que se constituyese en deuda amortizable admisible por todo su valor nominal, con arreglo a las disposiciones legales que las hayan creado. A los documentos anteriormente citados se unirá también una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de estos requisitos.

Segundo. Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

Tercero. La cédula personal corriente del licitador.

Cuarto. Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

5.º Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava y se ajustarán exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, expresando en letra el precio a que se ofrezca realizar el servicio.

Si los proponentes no se presentaran en persona deberán acompañarse los documentos que justifiquen la representación de los que en su nombre concurren al acto, mediante poder en debida forma.

6.º A las once y quince minutos de la mañana, el Presidente de la Junta de subastas declarará terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediéndose a dar lectura de las mismas en alta voz. El Notario que asista a la subasta levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta y aquél o aquéllos a quienes se adjudique provisionalmente el suministro. Los pliegos que no cumplan alguno de los anteriores requisitos serán desechados, y se adjudicará provisionalmente el servicio al firmante de la proposición que mejor precio ofrezca, y si hubiese dos o más iguales se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose la adjudicación por sorteo si dentro de dicho plazo subsistiese la igualdad.

7.º El licitador o licitadores a quienes se haya adjudicado el servicio o servicios, procederá a la constitución de la fianza definitiva (que será el 10 por 100 del total importe de la adjudicación), dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de otro plazo igual, contados desde el día siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

8.º Todos los resguardos de fianza, excepto los pertenecientes al adjudicatario y a los firmantes de protestas, si las hubiese, serán devueltos antes de darse por terminado el acto, así como los demás documentos que acompañen a las proposiciones.

9.º Si transcurriesen los plazos señalados en la condición 7.º, sin que el licitador a quien se hubiera adjudicado el servicio constituyese la fianza o otorgare la escritura a que en la

misma condición se alude, por causa a él imputable, se considerará nula la adjudicación, y quedará a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante o rematantes la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición.

10. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato, y en este caso, atendida la urgencia de los servicios, los cuales, por su especial índole, no pueden demorarse hasta la celebración de nueva subasta pública, deberá procederse a realizarlos por administración, a perjuicio del contratista, en la forma que estime la Dirección General, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasione, y si esto no fuera bastante, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasione a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año.

11. El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

Primero. El importe del papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto de la subasta y la copia del acta de la misma.

Segundo. Los derechos de publicación del anuncio del mismo en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Tercero. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia y dos más, todas para la Dirección General.

Cuarto. El impuesto de derechos reales, el uno 20 por 100 de pagos al Estado, así como el impuesto de timbre que exija la escritura y el que se liquide por la cantidad en que exceda el precio del suministro de 50.000 pesetas. También vendrá obligado a pagar cuantos impuestos sean exigibles por razón del suministro objeto del contrato.

12. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se somete a la jurisdicción administrativa, y, en su caso, a la contencioso-administrativa, para la resolución de todas las cuestiones a que diere lugar la ejecución del contrato.

13. El pago de los impresos se efectuará una vez entregado todo el pedido, mediante libramientos expedidos a favor del contratista. No obstante, el contratista podrá solicitar, si le conviniere, que se expidan libramientos parciales por el importe de la mitad de cada uno de los impresos objeto de la subasta, una vez que hayan sido entregados.

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

14. Los modelos objeto de esta subasta deberán confeccionarse en forma,

tamaño y composición con sujeción a los modelos que estarán de manifiesto en el Negociado 14 de la Dirección General de Comunicaciones, Sección de Telégrafos, todos los días laborables, desde las once a las doce horas.

15. El importe de los impresos que se adquieran no podrá exceder de 171.225 pesetas.

16. La entrega de los modelos impresos deberá empezar a realizarse, libre de todo gasto, en el Almacén de esta Dirección General, sito en la calle de Galileo, números 6 y 8, en esta Corte, en días laborables y durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de 1.º de enero a fin de febrero del próximo año de 1925, entregando la mitad de cada modelo en el mes de enero y la otra mitad en el de febrero.

No obstante lo señalado en la condición anterior, si el contratista fuera un industrial establecido fuera de esta Corte, la Dirección General podrá hacerse cargo de los impresos en la localidad de su establecimiento, si la Sección de Telégrafos dispone de local para almacenarlos o en los almacenes de las Secciones de Barcelona, Bilbao, Córdoba y Santander, en las mismas condiciones que para las entregas en Madrid.

17. El modelo señalado con el número 4, se entregará encuadernado al canto en blocks de 100 hojas, con un cartón de dos milímetros de grueso mínimo en la parte inferior y en paquetes de diez cuadernos o blocks. El modelo número 2, para telefonía interior, se encuadernará en la misma forma que el anterior, debiendo también entregarse en paquetes de diez blocks.

El modelo número 5, para giro telegráfico, irá trepado y numerado en su encuadernación en blocks de 200 hojas y en la misma forma que los dos modelos anteriores. Los modelos números 23 y 24 también para giro telegráfico, se encuadernarán en blocks de 200 y 100 hojas respectivamente, en la misma forma y condición que los anteriores, pero cosidos con alambre.

Todos los demás modelos de la subasta deberán entregarse en paquetes de 1.000 ejemplares.

El contratista o contratistas se obligan a reponer en el preciso término de cuarenta y ocho horas hábiles, los impresos que les fueran rechazados, por no ajustarse a las condiciones estipuladas en el reconocimiento practicado por el funcionario o funcionarios que la Dirección General designe, y a presencia de un funcionario del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto.

18. El contratista o contratistas quedarán exentos de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurran al efectuar el contrato, cuando una u otra fueren debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Dirección General apreciará con arreglo a las justificaciones que presente, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

19. El color del papel a emplear en los modelos uno y dos para telefonía interior será amarillo. En los modelos uno y ocho para giro telegráfico será azul; para el resto se empleará el de color blanco, y tanto uno como otro, deberán estar perfectamente satinados, sin pelos ni barbas que dificulten la perfecta escritura a mano, y tanto en satinado como en color, deberán presentar la superficie perfectamente uniforme; su grueso mínimo será el que corresponda a un peso de 70 gramos por metro cuadrado. La

impresión se hará precisamente en negro, excepto los modelos número cuatro telegráfico, y cinco para giro telegráfico, que se harán en tinta roja.

20. El importe total de los impresos no excederá de 171.225 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 123.000 pesetas, para los modelos del servicio telegráfico; 9.000, para los modelos del servicio de telefonía interior, y 39.225, para los modelos del servicio de giro telegráfico.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., por sí o como ... de ... se compromete a facilitar a la Dirección General de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) los impresos del modelo telegráfico número ..., o telefónico interior o para giro telegráfico (según lote o lotes que desee contratar) que sean necesarios durante el año económico de 1924-25, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha (la que sea), y conforme a los modelos que declara conocer, por el precio de ... pesetas (en letra) el millar de los modelos números (aquí el número de los modelos que desee contratar).

Madrid ... de ... de 1924.

El licitador,

Madrid, 5 de septiembre de 1924.—
El Director general, José Tafur.—
Aprobado.—El Subsecretario de Gobernación, Martínez Anido.

(E.—608)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el procedimiento especial sumario incoado a nombre de D. Pablo García Redondo y Díaz, contra D. Jaime Perpiñá Ferré, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de novecientas pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, precio de dos mil pesetas y término de veinte días, la finca hipotecada consistente en la cuarta parte proindivisa de la siguiente:

Un terreno situado en término de Chamartín de la Rosa, partido de Colmenar Viejo, en esta provincia, al sitio llamado camino Alto de Chamartín o de la Castellana, procedente de la tierra llamada el Segoviano. Comprende una área superficial de dos mil seiscientos un metros cuadrados setenta y ochos decímetros cuadrados y sesenta y seis centímetros, equivalentes a treinta y tres mil quinientos doce pies cuadrados; linda: al Norte y Este, con tierra de D. Feliciano Muñoz; Oeste, tierra de don Gabino Stuyk, y Sur, terreno de D. Pedro Zorrilla.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el dieciséis de octubre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que los autos con la certificación de la última inscripción de domi-

nio y de gravámenes expedida por el señor Registrador de la Propiedad, con fecha veintisiete de junio último, se pondrán de manifiesto al que lo solicite como licitador; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación aparece, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlos también quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau
El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—1.000)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Luis Monedero Carrillo, contra D. Ricardo Seguer Aravaca, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de ochenta y un mil trescientas veinte pesetas, la participación embargada al deudor, consistente en dos cuartas partes de la casa número doce de la calle de la Palma, de esta Capital; que linda: por la derecha, entrando con la casa número diez, propiedad de D. Pascual Liñán; por la izquierda, con la número catorce, propiedad de D. Manuel Agüero, y por el testero, con las números siete y nueve de la calle de Velarde, pertenecientes a D. Antonio Botella y D. Antonio Serantes, respectivamente; tiene de superficie cuatrocientos cuatro metros cincuenta y siete centímetros cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro y estarán de manifiesto con los autos en la Secretaría para que los puedan examinar los que quieran tomar parte en dicho acto, previo pago de los derechos correspondientes, debiéndose conformarse con dichos títulos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau
El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(D.—128)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de

primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Manuel Bernabeu, se sacan a la venta, en pública subasta, tres coches y dos caballos, que han sido tasados en cuatro mil ochocientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintinueve del actual, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
El Juez de 1.ª instancia,
V.º B.º
Eduardo Ruiz
(D.—127)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber haber sido estimada la denuncia formulada por D. Adolfo Fernández y López Román, sobre extravío o sustracción de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; uno de la serie E, número 8.472; dos de serie D, números 13.579 y 13.580, y uno de la serie C, número 118.864, siendo el último cupón cobrado el correspondiente al mes de abril último, y cuyos valores pertenecían a la esposa del denunciante, doña Milagros Piñero Hebrero, por herencia de su padre don Juan Piñero Sicilia, y en su virtud se ha acordado la publicación del presente para que, dentro del término de nueve días, pueda comparecer el tenedor de los mencionados valores a contradecir la denuncia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.
Gabriel Arredondo
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas
(Núm. 2.381) (C.—150)

CHAMBERI

En virtud de auto dictado en el expediente de suspensión de pagos del Banco Matritense, ha sido aprobado el convenio presentado por dicho Banco con sus acreedores y mandado estar y pasar por él, consistente en el pago total de los créditos a los mismos, en seis años, o sea el quince por ciento del importe total de los créditos: el primer año, empezando por el día primero de diciembre del actual; otro quince por ciento, el segundo año; otro quince por ciento, el tercer año; otro quince por ciento, el cuarto año; el veinte por ciento, el quinto año, y otro veinte por ciento, el sexto año, sin devengar intereses durante la espera, haciéndose los pagos el mes de diciembre de cada año y garantizándo-

se el pago de las dos primeras anualidades con la parte que se obtenga por la venta del inmueble después de pagadas las cargas que le afectan, nombrándose un interventor acreedor para velar por el cumplimiento de la obligación e intervenir en el pago de los plazos de los dos primeros años, y un acreedor accionista de la Central y otro acreedor accionista en cada una de las oficinas, para cuidar del exacto cumplimiento en los cuatro años restantes, sin devengar sueldo, dietas, ni comisiones por el desempeño de dicho cargo, reservándose el Banco la facultad de pagar por completo a sus acreedores en menor tiempo del señalado, aumentando el tanto por ciento a pagar o sumando el importe de los plazos para abonarlos en un solo año, sin poder hacer preferencia en favor de ninguno de sus acreedores, sino que todos han de cobrar en la misma proporción y porcentaje.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en la suspensión de pagos dicha, que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a los efectos oportunos.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Fulgencio Muzas
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
R. Porrero
(A.—1.001)

LA CORUÑA

En virtud de providencia dictada el día catorce del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de La Coruña, Secretaría del que autoriza, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Fernández López, de cuarenta y seis años, soltero, propietario, natural de La Coruña, hijo de don José y de doña Guillerma, difuntos, cuyo expediente promovió D. Francisco Javier Folla Cisneros, como representante legal de su esposa doña Guillerma Fernández López, se hace saber al público el fallecimiento del don José Fernández López de las circunstancias expresadas y sin testar, ocurrido en Madrid, el diez de marzo último, y que en dicho expediente se solicita se declare únicos y universales herederos del D. José, a sus hermanos de doble vínculo doña Francisca, D. Antonio, doña María del Carmen, doña Rosa, doña Concepción y doña Guillerma Fernández López, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

La Coruña, dieciséis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Antonio Colceiro Valles
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
(Firmado)
(A.—1.003)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal que ante el mismo penden a instancia de D. Desiderio Pérez Algorta, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, contra D. Fermín Loriga y Undabeytia, también

mayor de edad, Abogado y vecino de esta Corte, sobre pago de mil pesetas, costas y gastos, en ejecución de la sentencia dictada en dichos autos, se sacan a la venta, en pública subasta, distintos muebles embargados a dicho demandado, que han sido tasados en la cantidad de novecientas ochenta pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal, derecha, el día diecinueve del actual, a las once horas del mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. H.
Federico Ularquí
V.º B.º
El Juez municipal,
Andrés Pastor
(A.—1.002)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque mil kilos de algodón en paquetes de 500 gramos, veinte piezas de gasa hidrófila de 100 metros para compresas, cincuenta piezas de gasa hidrófila para vendas, cien metros de franela, tres mil paquetes de gasa de un metro y cien piezas de tejido de cambrio de 100 metros para vendas, se anuncia al público para que el que lo desee presente proposiciones para este suministro, las cuales deberán ser entregadas en la Jefatura del Detall del Establecimiento, hasta el día 25 del actual, a las once de su mañana, en que se verificará la apertura de pliegos que podrá ser presenciada por los concursantes.

Las condiciones técnico-legales a que han de sujetarse las ofertas estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Parque, todos los días laborales, de once a trece.

Madrid, 12 de septiembre de 1924.

El Director,
(E.—613)

Ayuntamientos

NAVALAFUENTE

Los terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas y urbana de este término municipal, presentarán hasta el día 20 de los corrientes las altas y bajas correspondientes, con los títulos que justifiquen de haberse satisfecho los pagos de transmisión de dominio al Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se admitirán, haciéndolo en el plazo señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalafuente, 3 de septiembre 1924.

El Alcalde,
Santiago García
(Núm. 2.485)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798